

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Sur de la misma capital.—Páginas 227 y 228.

Otro ídem a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de primera instancia de Bollaña.—Páginas 228 a 230.

Otro nombrando Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Manuel Gómez Moreno y Martínez.—Página 230.

Real orden resolviendo instancias del Ayuntamiento de Valencia solicitando la disolución del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de aquella capital.—Página 230.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Brieviesca a D. Manrique Mariscal de Gante, Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva.—Página 230.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de La Orotava a don Juan Sánchez Real, que sirve el de Santa Cruz de La Palma.—Página 230.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Estepa a D. José Ortega Ruiz, que sirve el de Onteniente.—Página 230.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba a D. Diego Soldevilla Guzmán, que sirve igual plaza en la de Cádiz.—Páginas 230 y 231

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Felix de Llobregat a D. Miguel Carballo de las Casas, Abogado fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.—Página 231.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Motril a D. Nicolás Padilla Montoro, que sirve el de La Bañeza.—Página 231.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Béjar a D. Romualdo Hernández Serrano, que sirve el de Elche.—Página 231.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz a D. Pedro Moreu Gisber, Juez de primera instancia de Olot.—Página 231.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Santoña a don Angel Díaz de la Lastra, que sirve el de Trujillo.—Página 231.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Lucena a D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, que sirve el de Vera.—Página 231.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Sagunto a D. Emilio Girón Rubio, que sirve el de Daroca.—Página 231.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Melilla a D. Vidal Gil Tirado, que sirve el de Castuera.—Página 231.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Padrón a D. Antonio Codesido Silva, que sirve el de Belmonte.—Páginas 231 y 232.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Tolosa a D. Angel Martínez de Mendivil, que sirve el de Verín.—Página 232.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Bilbao a don José Gómez Dégano y Sánchez, que sirve igual plaza en la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 232.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Denia a D. Rafael Serra Rodríguez, que sirve el de Alcalá la Real.—Página 232.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo a don José María Hernández Samper...

que desempeña igual plaza en la de Málaga.—Página 232.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba a D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Página 232.

Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva a D. Julio de Insausti y García Puente, que sirve igual plaza en la de Alicante.—Página 232.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma a D. Ricardo Alcaide y Díez, que sirve el de Ceuta.—Página 232.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Onteniente a D. Manuel María Cavanillas y Prosper, que sirve el de Cervera (Lérida).—Página 232.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Verín a D. Fausto García y García, que sirve el de Gadesa.—Página 232.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Joaquín Ramírez Magenti, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar.—Página 233

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar a D. Antonio Taboada y Tundidor, excedente forzoso de esta categoría.—Página 233.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José García Sáinz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas.—Página 233.

Otra disponiendo se amorticen dos plazas de Auxiliares administrativos, al servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 233.

Otra ídem id. dos plazas de Aparejadores al servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 233.

Otra ídem id. tres plazas de Arquitectos de la Hacienda pública...

servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 233.

Otra relativa a horas de asistencia a la oficina de los funcionarios de los Centros directivos y dependencias de este Departamento, y estableciendo una guardia de referidas funcionarios, durante dos horas, por la tarde, de cinco a siete.—Páginas 233 y 234.

Otra aprobando el modelo, que se inserta, de los pagarés especiales que, a favor del Estado, han de otorgar los contribuyentes que lo soliciten para el abono de los cuotas atrasadas liquidadas, por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana.—Página 234.

Otra declarando amortizada en el Tribunal de Cuentas del Reino una plaza de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 235.

Gobernación.

Real orden declarando que el ejercicio del herrado no puede practicarse más que bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.—Página 235.

Otra declarando amortizada una plaza de Vigilante Portero quinto del Cuerpo de Vigilancia.—Página 235.

Otra, circular, disponiendo no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, de exigir a los tenedores de escopetas de caza la guía de pertenencia, y declarando que éstos no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.—Página 235.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que mientras no se nombre Director del Campo agrícola anexo a la Escuela de Perledda (Gerona), se encargue provisionalmente de su dirección el Presidente del Sindicato agrícola "Centro Agrícola y de Cultura".—Páginas 235 y 236.

Otra disponiendo se curse en clase alterna la asignatura de Elementos de Aritmética y Álgebra perteneciente a las enseñanzas preparatorias para ingreso en el grado elemental o pericial de los estudios mercantiles.—Página 236.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Eugenio Gómez Mir Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 236.

Otra ídem ídem a D. Pascual Fernández Avellán Profesor auxiliar de Idiomas, Geografía, Economía y Legislación de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 236.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de León.—Página 236.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 6.000 pesetas anuales en el escalafón de Catedráticos de Instituto.—Página 236.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cáceres.—Página 236.

Otra nombrando para la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense a D. Francisco Martínez García, Catedrático excedente de igual asignatura.—Páginas 236 y 237.

Otra desestimando instancia suscrita por varias opositoras a plazas del Ministerio Nacional que han actuado ante el Tribunal de Murcia, en solicitud de que se adjudique a las mismas las plazas que resultan desiertas en otros Tribunales.—Página 237.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones que se indican del Escalafón.—Página 237.

Otra desestimando el expediente relativo a la declaración de utilidad para la Primera enseñanza de la obra titulada "Aritmética para niños", de la que es autor D. Ricardo Domínguez.—Página 237.

Otra disponiendo que en lo sucesivo sean reintegrados con una póliza de dos pesetas las órdenes que se soliciten en sustitución de los títulos profesionales.—Página 237.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dijo, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 237.

Otra declarando excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Instituto a D. Antonio Álvarez de Linera y Grund.—Página 237.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas por diversos Maestros nacionales.—Página 238.

Otra declarando jubilado a D. Esteban Vergés y Galofre, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 238.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 238.

Otra declarando jubilado a D. Aniano Arévalo Guerra, Portero mayor del Instituto Geográfico.—Página 238.

Otra ídem ídem a D. Isidro García Segovia, Portero cuarto del Instituto Geográfico.—Página 238.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sebastián Briales del Pino, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archi-

veros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 238.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rodrigo Fernández Núñez, Profesor de Dibujo del Instituto de Gijón.—Página 239.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago.—Página 239.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, D. Clemente Montero Sáiz pase a ocupar el número 213 del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 239.

Otra nombrando a D. Juan Calvo y Calvo Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Castellón.—Página 239.

Otra ídem, en virtud de oposición, a D. Pedro Baleriola y Soler Profesor auxiliar de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 239.

Fomento.

Real orden autorizando la ejecución inmediata por el sistema de administración de los cimientos del puente sobre el Jata, y la terminación de los del puente sobre el río Luna.—Página 239.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Ayudante segundo del Cuerpo de Agrónomos.—Página 239.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando cesante a don Manuel Hernández Álvarez, Inspector provincial del Trabajo en Cádiz.—Páginas 239 y 240.

Otra ídem ídem a D. Emilio Iznardi y Vaseoni, Inspector provincial del Trabajo en Córdoba.—Página 240.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Ochoa Tejada, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 240.

Otra ídem a D. Fernando Vicente Arache un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Página 240.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 240.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Sur, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en las primeras horas de la tarde del día 23 de Diciembre de 1920, al ir los Guardias de Seguridad, Alberto Toro y Julián Expósito, acompañando al paisano Domingo Soriano y a su mujer Prudencia Espinosa en busca de un individuo llamado José Más "El Chato", denunciado porque amenazó al Domingo Soriano, y al llegar a la Plaza de España y ver que corría el joven de diez y siete años Martín Rodríguez, el Guardia Alberto Toro le dió el alto, suponiendo que había atentado contra su compañero de pareja y que el José Más era autor de las amenazas al Soriano, y al no detenerse hizo contra él un disparo de arma de fuego, produciéndole una herida en la parte superior del muslo derecho, de la cual curó sin consecuencias a los doce días de asistencia facultativa.

Que la Inspección de Vigilancia instruyó el correspondiente atestado, que elevó al Juzgado de instrucción de guardia, quien a su vez lo remitió al instructor del distrito del Sur, de la citada capital:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en el asunto, fundándose: En que de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1875 y 16 de Abril de 1892 se deduce la dependencia en que el Cuerpo de Seguridad se halla respecto al Gobernador, a quien corresponde la corrección y castigo de las faltas

que se cometan por los Guardias, por lo que es preciso analizar en cada caso si en los actos cometidos por ellos obraron o no en razón a la obediencia debida a las órdenes de sus superiores jerárquicos, circunstancias que en el caso actual motiva la existencia de una cuestión previa a resolver por la Administración, consistente en determinar si el Guardia obró en cumplimiento de las órdenes que se le habían comunicado y, por consiguiente, dentro del círculo de los deberes que el Reglamento impone, cuestión previa que puede tener influencia decisiva en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho objeto del sumario presenta caracteres de delito, por lo cual, los Tribunales de Justicia son los llamados a conocer de él, fijando su concepto científico legal y determinando si concurren circunstancias modificativas que lo atenúen o agraven, o alguna eximente como la de obediencia debida, sin que por consiguiente exista ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver, y que las disposiciones de los artículos 3.º y 5.º de la ley de Orden público y las Reales órdenes que se invocan en el requerimiento no tienen aplicación en el presente caso, por tratarse de un disparo de arma de fuego contra persona determinada, que no fué con ocasión de sucesos como aquellos a que se refieren las citadas disposiciones.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 7.º del Decreto-ley de 14 de Junio de 1921, que dice: "Cuando los individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, en actos de servicio o con ocasión de él, fueren objeto de denuncia o querrela o causaren lesiones o muerte, el Gobernador civil respectivo, previas las diligencias oportunas, transmitirá el informe de los Jefes de aquéllos, sobre si procedieron en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber, comunicándolo al Juzgado en el plazo más breve y en todo caso dentro del de veinticuatro horas después de ser requerido por el Juez, sin perjuicio de la cuestión de competencia a que hubiere lugar:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar; Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra el Guardia de Seguridad Alberto Toro, que en ocasión de hallarse de servicio y encontrándose en la plaza de España, de Barcelona, hizo un disparo de arma de fuego contra Martín Rodríguez, por no haberse detenido cuando le dió el alto, por creer que había atentado contra su compañero de pareja, habiendo producido una lesión que curó a los doce días de asistencia facultativa.

2.º Que los Guardias de Seguridad, como pertenecientes a un Cuerpo armado, tienen en unas ocasiones el deber y en otras la necesidad imprescindible de hacer uso de las armas de que se les provee para hacer respetar su autoridad o para repeler agresiones y defenderse.

Que las lesiones o las muertes producidas en tales circunstancias por los Guardias de Seguridad no pueden equipararse en el concepto moral, ni en el jurídico, con los delitos comunes de lesiones o de homicidio a que se refieren las disposiciones del Código penal y someter en tales casos a los individuos del citado Instituto al mismo trato y a iguales procedimientos que a los empleados con los criminales vulgares, no solamente sería injusto, sino que podría ser causa de gravísimas consecuencias para la disciplina y para la eficacia de la misión de salvaguardia social que les está encomendada.

4.º Que cuando ocurren casos como el presente y con mayor motivo cuando se hallan suspendidas las garantías constitucionales, no se puede poner en duda la conveniencia de que los superiores jerárquicos examinen previamente las circunstancias en que se han producido; y si el Guardia ha obrado en cumplimiento de su deber y en obediencia estricta a las órdenes

recibidas, pudiendo en caso contrario, cuando entendieren que ha habido delincuencia, pasar el tanto de culpa a los Tribunales; y

5.º Que se está, por tanto, en una de las excepciones que señala el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña, de los cuales resulta:

Que doña Teresa Ceresuela Oncins, legalmente representada, formuló con fecha 10 de Febrero de 1922, y ante el Juzgado referido, demanda de interdicto de recobrar, fundándose en los hechos de que la actora ha venido poseyendo quieta y pacíficamente la finca llamada "Masío", sita en la partida de Solano, en el término municipal de Boltaña, cuyos linderos describe, hasta que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, con obreros dirigidos por el representante de la misma, el Sr. Torcal, ha instalado en la mencionada finca dos columnas para la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión del salto de Cinca a Bilbao, instalación que tuvo lugar a fines de Enero y principios de Febrero de 1922; con cuyo acto ha sido aquella despojada de la posesión del inmueble referido. Terminando el escrito con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la demanda que presenta antes de transcurrir el año de cometerse el despojo, acordar admitir la información testifical, y comprobados los dos extremos referidos, convocar a juicio verbal a las partes y dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto, por haber sido la demandante despojada de la posesión de la finca expresada, acordándose que inmediatamente se reponga en ella a la demandada, destruyendo la Sociedad demandada, dentro de segundo día, las columnas y demás obras realizadas, dejando la finca en el ser y es-

tado que tenía antes del despojo, y de no hacerlo, verificarlo a su costa, como dispone el artículo 924 de la ley de Enjuiciamiento civil, con los demás pronunciamientos inherentes a esta clase de juicios.

Que admitida la demanda, realizada la información ofrecida y celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia accediendo a las pretensiones de la actora; y apelada aquélla ante la Audiencia por la parte contraria, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, alegando: que cuanto afecta al otorgamiento de servidumbres de paso de corriente eléctrica compete a la Administración, toda vez que según el artículo 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, que regula la materia, estas concesiones sólo pueden hacerse por el Ministerio de Fomento a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas; en que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, como concesionaria de aguas públicas, fué autorizada por Real orden de 19 de Junio de 1922 para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de "La Fortunada" a Bilbao, y la correspondiente servidumbre de paso de corriente, entre otras, sobre la finca objeto del interdicto promovido por doña Teresa Ceresuela ante el Juzgado de primera instancia de Boltaña contra la referida Sociedad; en que las cuestiones planteadas en el interdicto de que se trata constituyen un mero incidente de la concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica otorgada a la Hidroeléctrica Ibérica, por cuya circunstancia corresponde a la Administración, y no a las Autoridades del orden judicial, el conocimiento y resolución del asunto; en que, entre otros fundamentos legales de la doctrina anteriormente sustentada, puede citarse el Real decreto de 19 de Abril de 1905, que al resolver una contienda de competencia declaró que en casos como el presente no procede el interdicto, y que los interesados deben recurrir a la Administración, por corresponder a ésta el conocimiento de cuantos incidentes puedan surgir de las concesiones de servidumbre de paso de corriente eléctrica; en que con la admisión, curso y resolución del interdicto de que se trata, el Juzgado expresado ha invadido facultades privativas de la jurisdicción administrativa e infringido las disposiciones que regulan la materia, y en que la sentencia dictada por dicha Autoridad ha sido apelada, no es firme y por ello procede el requerimiento

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales y Juzgados; en que, según garantiza el Código fundamental de la Monarquía, nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, debiendo los Jueces amparar y, en su caso, reintegrar en la posesión al expropiado cuando no procediere aquel requisito; en que es indudable el que se halla atribuido de modo categórico, exclusivo y expreso a la jurisdicción ordinaria el amparo y reintegro en la posesión en el caso de la presente litis, toda vez que el despojo fué cometido a fines de Enero de 1922, sin que hasta el 19 de Junio siguiente se dictara la Real orden otorgando a la Sociedad despojante la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ni se hubiera antes o después hecho el pago previo, ni se haya todavía señalado el precio, pues que el propio recurrente, alterando la verdad de los hechos, aparece ante la Autoridad gubernativa alegando que se trata de un incidente surgido en el período de justiprecio, "lo cual evidencia hasta la saciedad que están incumplidos aquellos requisitos, cuya omisión impone, según el mandato de la Constitución, a los Jueces el deber de reintegrar en la posesión al que fuere de ella despojado, y es manifiesto que contra esta atribución clara y terminante no obsta el artículo 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, ya que el artículo en cuestión se refiere a la Autoridad a quien corresponde decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y en consecuencia, lejos de atribuir a la Autoridad requirente competencia para este caso, la atribuye al Ministro de Fomento, Autoridad que ya ejerció sus atribuciones al dictar la Real orden de 19 de Junio de 1922, que invocó la Sociedad recurrente, que sin aguardar a esa declaración ya había instalado la puerta principal de su finca, incurriendo en la responsabilidad que se ha sancionado con el fallo recaído en el presente interdicto, y para cuyo discernimiento sólo es competente la jurisdicción ordinaria, no sólo porque al llevarse a cabo las obras no estaba la Sociedad recurrente autorizada por concesión administrativa para llevarlas a cabo, si que también, aun en el supuesto de que lo hubiera estado, porque taxativamente declara el artículo 59 del Reglamento reformado

para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1900, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, desarrollando el principio consignado en el artículo 6.º de aquélla que la responsabilidad en que puedan incurrir los concesionarios de instalaciones eléctricas será exigible con arreglo a lo que se establezca o se pueda establecer en las leyes o Códigos civil y Penal vigentes, la aplicación de los cuales es potestad exclusiva de los Tribunales y Juzgados; en que tampoco es de aplicación al caso el Real decreto de 19 de Abril de 1905, citado en globo y transcrito con manifiesto error, no sólo por la falta de paridad ante el caso presente y el que sugirió dicha soberana disposición, lo que en buena lógica le quita toda eficacia, sino también porque reservada como se aprecia en los anteriores razonamientos a favor de la jurisdicción ordinaria el conocimiento del presente interdicto por varias leyes, es evidente que esta disposición, que la Autoridad gubernativa cita en forma que no ajusta con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en apoyo de su requerimiento, por no ostentar carácter legislativo, no puede prevalecer sobre las disposiciones contenidas en las leyes antes mencionadas; en que a mayor abundamiento, y aun en el supuesto inverosímil de que por razón de la materia pudiera estimarse ser este asunto de la competencia de la Administración, no puede ser origen la sentencia recaída de que se promueva competencia, porque no cabe competencia en pleitos fenecidos, y la sentencia que ha puesto fin a este interdicto, mandando reponer la línea de que la actora fué despojada al ser y estado anterior al despojo, es firme, y en cuanto a tal extremo debe ejecutarse, no obstante los recursos que se interpongan contra aquélla; debiendo, según numerosos Reales decretos tienen establecido, entenderse el juicio como fenecido al solo efecto de la provocación de la competencia; en que es manifiesto que la pretensión de la parte condenada, promotora de este incidente, va encaminada a dejar sin efecto la sentencia y las ineludibles disposiciones legales que le dan inmediato carácter ejecutivo, puesto que no otra cosa dice en síntesis el escrito del folio 100; en que es manifiesta la falta de razón por que se insta y sostiene la cuestión de competencia, por suponerse que se trata de un incidente durante la instrucción del expediente de paso de corriente eléctrica, tanto más inadmisibles cuanto ni al despojo de la posesión pre-

cedió disposición alguna administrativa, ni la acción interdictal menoscabó aquella competencia, ni fué obstáculo para que se dictara la Real orden que puso fin al expediente de que esta litis se pretende hacer pasar como una incidencia, ni dictada aquélla se vulnera porque se ampare en la posesión a quien antes de haber sido dictada fué despojado, sin que precediera el cumplimiento de uno sólo de los requisitos que previene la vigente ley de Expropiación.

Que apelado el auto judicial, la Audiencia confirmó el del inferior, teniendo para ello en cuenta los fundamentos que han servido de base al Juzgado para mantener su competencia.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía española, según el que: "No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado".

Visto el artículo 446 del Código civil, por el que: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen".

Visto el artículo 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ordena: "Que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria".

Visto el artículo 1.º de la ley de 23 de Marzo de 1920, con sujeción al que: "La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas que se crea por la presente ley gravará el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas o subterráneas de conducción de energía eléctrica, y para la conservación constante de las mismas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente".

Visto el artículo 2.º de la propia ley, que dispone que corresponde otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: Al Ministro de Fomento, cuando hayan de sufrir la servidumbre de paso las carreteras y canales del Estado, los cauces de dominio público,

las vías férreas y en todos los casos en que afecte directa o indirectamente a cualquier obra pública o se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extiendan a más de una provincia. Al Gobernador de la provincia en todos los demás casos, pero oyendo a las Diputaciones provinciales, o a los Ayuntamientos, si se trata de conducción de energía eléctrica que afecte a obras provinciales o municipales, respectivamente:

Visto el artículo 4.º de la misma ley, que dice: "La indemnización previa que establece el artículo 1.º consistirá en el abono al dueño del predio sirviente por el que obtenga a su favor la servidumbre del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes o por la anchura de zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen y la del valor en que se aprecie la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea; entendiéndose que en ningún caso podrá exceder del valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura".

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña con motivo de interdicto de recobrar promovido por doña Teresa Ceresuela Oncina contra la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, por haber esta última interrumpido en la posesión de una línea a la demandante al construir e instalar en ella dos columnas para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

2.º Que efectuados los actos que han dado origen al interdicto a fines de Enero y principios de Febrero de 1922 y no habiendo obtenido la Sociedad demandada la concesión para la servidumbre forzosa de que se trata hasta el 19 de Junio del mismo año, o sea a los cuatro meses siguientes, la cuestión que se plantea en la presente competencia se reduce a determinar si la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica ha podido instalar las dos columnas referidas antes de obtener la concesión y cumplir los requisitos que exige la ley de 23 de Marzo de 1900.

3.º Que si bien la Administración está facultada para conceder o autorizar, por causa de utilidad pública, el establecimiento de servidumbres forzosas de paso de corrientes eléctricas, previo el cumplimiento por parte del que obtenga a su favor la servidumbre de los requisitos que exige el referido Cuerpo legal, no lo

es menos que los particulares carecen de atribuciones para poder proceder por sí sin la previa concesión administrativa y el cumplimiento de las demás formalidades que la ley ordena a la ejecución de obras conducentes a la instalación o tendido del cable para la conducción o transmisión del fluido y fuerza eléctrica en propiedades extrañas.

4.º Que concurriendo esta última circunstancia en el presente caso, es evidente que la Compañía Hidroeléctrica Ibérica, al proceder y realizar las obras que dieron lugar al interdicto, obró indebidamente, perturbando a la demandada en la posesión quieta y pacífica en que se hallaba de su finca.

5.º Que siendo la concesión posterior a la ejecución de dichas obras y al planteamiento del interdicto, claro es que ni ha podido tender a contrariarlo, ni estimarse como inexistente de una concesión que no existía; y

6.º Que por lo expuesto, y debiendo los Jueces y Tribunales de Justicia amparar y reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, y correspondiendo a los mismos el conocimiento exclusivamente de los interdictos, es visto que a ellos corresponde la resolución del asunto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Manuel Gómez Moreno y Martínez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, solicitando la disolución del Colegio oficial de Pesadores y Medidores públicos de aquella capital y que se dicte una disposición de carácter general de-

clarando que no puede tener vida legal en Valencia ningún Colegio de Pesadores, así como en ninguna otra población en que se hallé arrendado el peso público:

Vistos los informes emitidos por la Asesoría jurídica de ese Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido acordar que sea desestimada la petición aducida por el Ayuntamiento de Valencia y como aclaración a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1920, relativo a la organización de los Colegios oficiales de Pesadores y Medidores, que en las poblaciones en que se hallé establecido el arbitrio municipal de Pesas y medidas compete privativamente a dichos Colegios oficiales las operaciones de pesaje y medición sobre los efectos, mercancías y productos cuya transacción haya sido efectuada fuera del término municipal en donde radique el Colegio, así como las operaciones análogas que se verifiquen en las Aduanas a requerimiento de este Cuerpo y cuantas se efectúen en el recinto del puerto a petición de los comerciantes interesados, sin que en estas circunstancias pueda exigirse por el Ayuntamiento el arbitrio de peso o medida, quedando en vigor la sentencia del Tribunal contencioso de 23 de Mayo de 1908.

En los casos de intervenir en sus peculiares operaciones los Colegios oficiales de Pesadores deberán servirse del material propio debidamente contrastado, siendo responsables de los certificados que expidan.

Por último, que cuando se trate de operaciones de pesaje o medición que se verifiquen dentro del término municipal y fuera del recinto del puerto, sujetas al arbitrio de pesas, y medidas, los Colegios oficiales de Pesadores podrán intervenir a requerimiento de los interesados, que abonarán sobre el arbitrio establecido los derechos correspondientes a los Pesadores.

La Subdirección de Comercio, previa la comprobación de las denuncias formuladas, revisará los nombramientos de los Pesadores-Medidores que componen el Colegio oficial de Valencia, confirmando los que se ajusten a derecho, anulando los que no estén en este caso y exigiendo las responsabilidades a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 8 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Trabajo,
Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Manuel Ruiz, a D. Manrique Mariscal de Gante, Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de La Orotava, de ascenso, en esas islas, vacante por promoción de D. Juan Clemente Gonzalvo, a D. Juan Sánchez Real, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, en esa provincia, vacante por

promoción de D. Luis Jiménez, a D. José Ortega Ruiz, que sirve el de Onteniente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Francisco de P. Mena, a D. Diego Soldevilla Guzmán, Abogado fiscal de Cádiz, que figura en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Rafael Vives, a D. Miguel Carballo de las Casas, Abogado fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Motril, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Nicolás Fernández Padial, a D. Nicolás Padilla Montoto, que sirve el de La Bañeza.

De Real orden lo digo a V. I. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, en la provincia de Salamanca, vacante por promoción de D. Luis Rubio, a D. Romualdo Hernández Serrano, que sirve el de Eleche.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Antonio Martínez, a D. Pedro Moreu Gisbert, Juez de primera instancia de Olot, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Santoña, de ascenso, en la provincia de Santander, vacante por promoción de don Adolfo Sánchez de Movellán, a don Angel Díaz de la Lastra, que sirve el de Trujillo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por promoción de D. Cayetano Simón Oca, a D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, que sirve el de Vera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Sagunto, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Evaristo Piquer, a D. Emilio Girón Rubio, que sirve el de Daroca.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Melilla, de ascenso, en el Norte de Africa, vacante por promoción de D. Alfredo Aguirre, a D. Vidal Gil Tirado, que sirve el de Castuera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Fernando Garralda, a D. Antonio Codesido Silva, que sirve el de Belmonte.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por promoción de D. Juan Iribas, a D. Angel Martínez de Mendivil, que sirve el de Verín.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. José Solano, a don José Gómez Dégano y Sánchez, Abogado fiscal en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Denia, de ascenso, en la provincia de Alicante, vacante por promoción de D. Leonol-

do Castro, a D. Rafael Serra Rodríguez, que sirve el de Alcalá la Real.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Francisco Ruz, a D. José María Hernández Sampelayo, Abogado fiscal en la Audiencia de Malaga, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Toledo.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Germán Sánchez Gómez, a D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, donde resulta incompatible, y que figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manrique Mariscal, a D. Julio de Insausti y García Puente, Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de ascenso, en esas islas, vacante por traslación de D. Juan Sánchez, a don Ricardo Alcaide y Diez, que sirve el de Ceuta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Onteniente, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Ortega, a D. Manuel María Cabanillas y Prosper, que sirve el de Corvera (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Verín, de ascenso, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Angel Martínez de Mendivil, a D. Fausto García y García, que sirve el de Gandesa.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. José Gómez-Dégano, a don Joaquín Ramírez Magenti, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Tenerife.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo D. Joaquín Ramírez, a D. Antonio Taboada y Tundidor, excedente forzoso de esta categoría, como Diputado a Cortes, que ha solicitado su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José García Sáinz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I. y con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y los restantes sin él, como continuación de la que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Resultando vacantes dos plazas de Auxiliares administrativos al servicio del Catastro de la riqueza urbana, una de segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 1.º de Octubre del pasado año al que la desempeñaba, don Manuel Somalo Trompeta, y otra de tercera clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha del citado mes y año al que la desempeñaba, D. Jesús González Tablas Otálora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año, por ser las primeras de las ocurridas en las referidas clases con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

Resultando vacantes dos plazas de Aparejadores al servicio de Catastro de la riqueza urbana, una de primera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 12 de Noviembre del año último al que la desempeñaba, D. Luis Alvarez Bermejo, y otra de segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida también por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 18 de Octubre del citado año al que la desempeñaba, D. José Luis Delibes Presa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año, por ser las primeras de las ocurridas en las referidas clases con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

Resultando vacantes tres plazas de Arquitectos de la Hacienda pública al servicio de Catastro de la riqueza urbana, una con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, producida por jubilación concedida con fecha 23 de Octubre del año último al que la desempeñaba, D. Antonio de Mesa Alvarez; otra con la categoría de Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado al que la desempeñaba, D. Enrique Viedma Vidal; y otra con la categoría de Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 1.º de Octubre del citado año pasado al que la desempeñaba, D. Luis Vegas y Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año, por ser las primeras de las ocurridas en las referidas clases con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Directorio Militar de 10 de Noviembre último, por la que se dispuso que los funcionarios públicos prestaran los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, así como la Real orden del mismo Directorio, fecha 29 del citado mes, declarando que las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrán ser las de seis que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación de trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las dependencias harán la propuesta correspondiente al encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio:

Resultando que, en virtud de lo declarado en esta última Soberana disposición, son muchas las Delegacio-

nes de Hacienda que han solicitado autorización para establecer mayor número de horas de oficina que las cuatro que fijó la Real orden de 10 de Noviembre, por exigirlo así las necesidades del servicio:

Considerando que en lo que se refiere a los Centros directivos y dependencias centrales de este Ministerio, la experiencia viene demostrando que no son suficientes cuatro horas diarias de oficina para atender a los servicios públicos con la rapidez que los mismos demandan, por lo que se hace preciso adoptar medidas que, armonizando en lo posible el interés público con el particular de los funcionarios, corrijan aquella deficiencia:

Considerando que no cabe desconocer que el establecer de un modo general y absoluto horas ordinarias de oficina por mañana y tarde dañaría el interés particular de muchos funcionarios que a la vez que desempeñan debidamente el destino oficial atienden otras ocupaciones de las declaradas compatibles con las funciones públicas, por lo que es preferible establecer, al determinarse el nuevo horario de asistencia, que éste sea continuo, no apelándose a aquella división más que parcialmente en cuanto a aquellos funcionarios que por falta de aplicación o celo no rindan durante las horas de la mañana la labor debida, o de un modo general si la experiencia demostrase la necesidad de generalizar la medida:

Considerando que, no obstante lo que queda expuesto y atendida la necesidad de que el encargado del despacho de este Ministerio, que se ve obligado a prestar atención constante a los servicios del Departamento, pueda contar durante la tarde de elementos, aparte de los Jefes de Centro, que le faciliten los documentos, antecedentes e informes precisos para su labor, es preciso disponer que en todos los Centros directivos se establezcan guardias de funcionarios por las tardes; y

Considerando que al quedar establecido el nuevo régimen de asistencia a la oficina, conforme a las normas indicadas, y como medida coercitiva para que todos los funcionarios rindan el trabajo a que están obligados, a la vez que como medio para lograr en parte, sin perjuicio injustificado para el funcionario, que todas las oficinas provinciales de Hacienda queden dotadas del personal preciso para el servicio, conviene disponer que toda petición justificada de traslado que formule un Jefe de Centro o servicio o el Delegado de Hacienda de Madrid respecto a funcionario a sus órdenes por falta de asi-

duidad, aplicación o celo, lleve consigo la traslación del mismo por conveniencia del servicio a provincia que no sea la de Madrid, en donde sea sentida la falta de personal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las horas ordinarias de asistencia a la oficina en los Centros directivos y dependencias de este Ministerio serán cinco, de nueve de la mañana a dos de la tarde, siempre que los servicios a su cargo estén al corriente, y seis, cuando menos, consecutivas e divididas por mañana y tarde, en cuanto a los Negociados que tengan servicios atrasados, o con respecto a los funcionarios que en aquellas cinco horas no den el rendimiento debido, a juicio del Jefe de la dependencia.

2.º En todos los Centros directivos dependientes de este Ministerio se establecerá una guardia de funcionarios durante dos horas de la tarde, de cinco a siete, para facilitar los documentos, antecedentes e informes que pueda necesitar el encargado del despacho del Departamento. A los funcionarios que presten este servicio de guardia se les dispensará de igual número de horas en la asistencia por la mañana a la oficina; y

3.º En lo sucesivo, toda petición justificada de traslado que se haga por los Jefes de Centro o de servicio central o por el Delegado de Hacienda de Madrid respecto a funcionario que sirva a sus órdenes, motivada por

falta de asiduidad, aplicación o celo en el desempeño de su cargo, será atendida con la traslación del funcionario a la provincia a que sea conveniente llevarla, fuera de la de Madrid, por las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de servicio del Departamento de Hacienda.

Hmo. Sr.: Determinado por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre último, dictando reglas acerca de la cobranza de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana, que se facilitara el modo para la extensión de los pagarés especiales que a favor del Tesoro han de otorgar los contribuyentes que así lo soliciten,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto modelo de dichos pagarés, los cuales deberán ser reintegrados con timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro.

PROVINCIA DE ...

ATRASOS DE LA CONTRIBUCIÓN ...

Pagaré en ... a la orden del Tesoro público, el día primero de (Enero, Abril, Julio u Octubre) de mil novecientos ... la cantidad de (cifra y letra) ... en dinero efectivo, por cuenta de atraso de la contribución urbana correspondiente a la { casa solar, sita en ... calle de ... número ..., según liquidación que importa ... (total de la liquidación) practicada al pagador que suscribe con fecha ... por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Haciéndose constar que queda la finca afecta especialmente al abono del total importe de dicha liquidación, que el total de atrasos se ha de considerar a todos los efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad corriente y no pagada con todas las demás circunstancias y obligaciones que expresa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

En ... a ... de ... de mil novecientos veinticuatro.

(Firma del pagador.)

Importe total de la liquidación ...

Importe de este pagaré

Por aval,

(Firma del que avala)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada en ese Tribunal la vacante de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, producida por jubilación de D. José María Santos y Jiménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por mancebos u operarios:

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1886, 18 de Enero de 1888, 23 de Julio de 1891 y 20 de Julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de Noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, "Profesiones de orden civil", a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a

30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Vigilante-Portero quinto del Cuerpo de Vigilancia, por renuncia de D. Eulogio Genovés Bernal,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Diciembre último (GACETA del 22), se ha servido declarar amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

P. D.,

El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por lo que se refiere al deber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y a la imposición de la multa de 250 pesetas a los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que habiéndose ordenado por este Ministerio, en telegrama

circular de 19 de Julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrobora la ley Tributaria de 26 de Julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 de exigir a los tenedores de ellas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Constantí Anguera, Maestro de la Escuela nacional de niños de Perelada, provincia de Gerona, y Director del campo agrícola anejo a la citada Escuela, manifestando que habiendo sido nombrado Maestro propietario de una Escuela de Molinas de Rey, por cuyo motivo ha de cesar en la de aquella localidad, consulta a quién ha de hacer entrega de la Dirección y efectos del referido campo agrícola, y hace constar que éste fué solicitado juntamente con el Presidente del Sindicato agrícola "Centro Agrícola y de Cultura", cuyo personal ha colaborado e intervenido de modo constante en la marcha y trabajos en el mismo realizados.

Teniendo en cuenta que interesa al mejor servicio que los trabajos del mencionado campo agrícola no se interrumpen, interin se pueda nombrar definitivamente Director de dicho campo escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que mientras no se nombre Director del campo agrícola anejo a la Escuela de Perelada, se encargue provisionalmente de su dirección el Presidente del expresado Sindicato, quien de acuerdo con el Presidente de la Junta local de Primera enseñanza

hará cargo, previo inventario, de los efectos del mismo, y dispondrá los trabajos y enseñanzas que hayan de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y accediendo a lo solicitado por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se curse en clase alterna la asignatura de Elementos de Aritmética y de Geometría, perteneciente a las enseñanzas preparatorias para ingreso en el grado elemental o pericial de los estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y de las Profesionales y Periciales de Comercio.

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, anunciadas en la GACETA DE MADRID el 28 de Noviembre de 1922 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 13 de Septiembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Eugenio Gómez Mir, propuesto en primer lugar, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacantes en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Marzo de 1923, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el 27 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobadas dichas oposiciones, y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Idiomas, Geografía, Economía y Legislación de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Pascual Fernández Avellan, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1923.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de León a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de León.

Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del actual el Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Cáceres, D. José Domínguez y Sánchez, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la citada categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 6.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 6.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección octava del Escalafón mencionado a 71 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien que se anuncie la provisión de la cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Cáceres.

Vacante por Real orden de 5 del actual la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense y resultando que en 5 de Noviembre próximo pasado solicitó su reingreso en el Profesorado activo y el nombramiento para la primera vacante el Catedrático excedente de igual asignatura D. Francisco Martínez García, reingreso que le fué concedido por Real orden de 31 del mismo mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense, al Catedrático excedente de igual asignatura don Francisco Martínez García, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varias opositoras a plazas del Magisterio nacional que han actuado ante el Tribunal de Murcia, en solicitud de que se adjudique a las mismas las plazas que resultan desiertas en otros Tribunales:

Considerando que el artículo 53 del Estatuto vigente del Magisterio establece que las propuestas formuladas por los Tribunales constarán exactamente de tantos nombres como plazas provea, y cuando el número de aprobados no alcance al de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas, y que el artículo 54 del propio Estatuto previene asimismo que los opositores que no estén propuestos para plazas se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno, preceptos que fueron ratificados por la Real orden de 3 de Julio último, en sus reglas 15 y siguientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las peticiones formuladas y declarar con carácter general que las solicitantes y cuantos otros opositores se encuentren en su caso habrán de atenerse estrictamente a los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio y a las prevenciones señaladas en la Real orden de convocatoria fecha 3 de Julio último, GACETA del 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Habiendo fallecido en 31 de Diciembre último D. Angel Garrido Quintana, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los

Catedráticos numerarios D. Antonio Novo Campelo, D. Teófilo Hernando Ortega, D. Julián Besteiro Fernández, D. Laureano Sánchez Gallego y don Juan Negrín López, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Madrid, Murcia y Madrid, pasen a ocupar número en las secciones quinta, sexta, sexta con número duplicado, séptima y octava, con la antigüedad del 1.º de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 8.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de declaración de utilidad para la primera enseñanza de la obra titulada "Aritmética para niños", de que es autor D. Ricardo Domínguez,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Ricardo Domínguez Cortés, solicitando que el opúsculo titulado "Aritmética para niños", de que es autor, sea declarado de utilidad para la primera enseñanza y aprobado para texto en las Escuelas nacionales, y leído y examinado atentamente dicho opúsculo,

Esta Comisión no encuentra méritos suficientes para prononar se acceda a lo solicitado."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Considerando que las órdenes que se expiden por este Ministerio en sustitución de los títulos profesionales, hasta que éstos puedan ser entregados a los interesados, son en realidad verdaderas certificaciones, que contienen algunos de los extremos que se consignan en los títulos a que hacen

referencia, y, por lo tanto, es de aplicación a las mismas el artículo 28 de la vigente ley del Timbre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo deberán ser reintegradas con una póliza de dos pesetas las órdenes que se soliciten en sustitución de los mencionados títulos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Títulos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Pamplona.

Vista la instancia de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático del Instituto de Lugo, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley se declare a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por diversos Maestros nacionales, en las que, unos fundándose en las dificultades de las comunicaciones postales, y otros en las fechas en que aparecieron las circulares de las Secciones Administrativas en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, algunas posteriores al mismo plazo que se les concedía, exponen no pudieron presentar dentro del mismo las peticiones y papeletas correspondientes, con arreglo a lo establecido en el apartado cuarto de la Real orden de 30 de Noviembre último, y que las referidas Secciones se vieron en la imposibilidad de admitir con posterioridad:

Considerando de estimar las alegaciones consignadas, y de otra parte que el retraso de la publicación en la GACETA DE MADRID de dicha disposición, la que tuvo efecto el día 4 de Diciembre, vino a restar un plazo que se juzgó prudencial de no haber existido aquél, por cuya razón, la mayoría de las Secciones Administrativas se vieron obligadas, a su vez, a limitar el que habían de señalar para poder realizar el ordenamiento preciso y la formación de las oportunas relaciones, que forzosamente debían de ingresar en este Ministerio el día 15 de Diciembre, según determinaba el referido apartado cuarto de la Real orden antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza para señalar a los Maestros que no pudieron realizarlo en aquella fecha un nuevo plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que formulen sus peticiones conforme estableció la repetida Real orden de 30 de Noviembre último.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de dicha plazo, las Secciones Administrativas remitirán a este Ministerio, y como ampliación a las ya enviadas, las relaciones nominales y generales en la forma determinada en aquella repetida Real orden.

2.º Para evitar confusiones y errores, así como para que puedan figurar en las oportunas relaciones los Maestros solicitantes que han acudido a este Ministerio, y a quienes las Secciones no admitieron sus respectivas solicitudes, deberán reproducirlas y cursarlas por conducto de las mismas: y

3.º Que la ampliación de este plazo se entienda no alcanza más que a aquellos Maestros que estuvieran en

condiciones legales para cursar sus solicitudes en 15 de Diciembre último:

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Esteban Vergés y Galofre, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 9 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia Universal, por fallecimiento de su titular D. Angel Garrido Quintana,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en el término y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Portero Mayor del Instituto Geográfico D. Aniano Arévalo Guerra el 25 de Abril último la edad de sesenta y cinco años, y no habiendo sido jubilado por disponerlo así la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de

4 de Septiembre próximo pasado, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre anterior, ha tenido a bien disponer sea declarado jubilado el referido funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose dicha jubilación con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Portero cuarto del Instituto Geográfico D. Isidro García Segovia, el 15 de Mayo último, la edad de sesenta y cinco años,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer sea declarado jubilado el referido funcionario con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose dicha jubilación con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Sebastián Briaes del Pino, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Málaga, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rodrigo Fernández Núñez, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia de ese Centro, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de San Ilago.

Habiendo cesado, por pase a otro destino, el día 6 de Agosto último don Juan Marco Montón, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, que figuraba en la sección 7.ª del escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Clemente Montero Sáiz, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, pase a ocupar el número 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 7 del citado Agosto, y sueldo desde este día de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Calvo y Calvo Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Juan Calvo y Calvo.

Catedrático numerario de Agricultura en virtud de concurso y Real orden de 9 de Febrero de 1915.

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Notiones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; Física general, Termotecnia, Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 19 de Noviembre de 1922, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 25 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobadas dichas oposiciones; y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Notiones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia, de la Escuela Industrial de Cartagena, a D. Pedro Baleriola Soler, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúa el apartado e) de la base 5.ª del Real decreto de 21 de Junio de 1918, se ha servido autorizar la ejecución inmediata por el sistema de administración de los cimientos del puente sobre el Jata, en el camino vecinal número 310 de Val de San Lorenzo a Morales, por su importe de 3.112,41 pesetas; de los del puente sobre el Cea, en el camino número 331 de Sarelices del Río a Bustillo de Cea, por su importe de 9.887,79 pesetas, y la terminación de los del puente sobre el río Luna, en Sena, número 311, por su importe de 3.172,17 pesetas, cuyas partidas se abonarán con cargo al capítulo 20, artículo único del presupuesto vigente para este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante segundo del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por haber pasado a su situación de supernumerario, a su instancia, el de esta categoría D. Ciriaco González y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en el expresado Cuerpo de la referida categoría.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Visto el expediente y propuesta de ese Instituto, relativos al funcionamiento de los servicios de la Inspección provincial del trabajo en Gádiz:

Resultando que en el expediente aparecen comprobadas graves deficiencias,

ciencias del servicio, por lo que el Instituto propone la cesantía del Inspector D. Manuel Hernández Álvarez Reyero:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y se ha dado audiencia al interesado, y de todo lo actuado se deduce la procedencia de la propuesta del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Inspector provincial del Trabajo en Cádiz, don Manuel Hernández Álvarez Reyero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Inspección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Visto el expediente y propuesta de ese Instituto, relativos al funcionamiento de los servicios de la inspección provincial del trabajo en Córdoba:

Resultando que en el expediente aparecen comprobadas graves deficiencias del servicio, por lo que el Instituto propone la cesantía del Inspector D. Emilio Iznardi y Vasconi:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y se ha dado audiencia al interesado, y de todo lo actuado se deduce la procedencia de la propuesta del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Inspector provincial del Trabajo en Córdoba, D. Emilio Iznardi y Vasconi, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Inspección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Francisco Ocon Tejada, solicitando la concesión de un mes de licencia por causa de enfermedad, justificada con la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Ocon Tejada un mes de licencia por causa

de enfermedad, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando V. Arche, en 11 del corriente, solicitando nueva prórroga para posesionarse de su cargo de Auxiliar de segunda clase en el Gobierno civil de Segovia, por encontrarse enfermo, según acredita por certificación facultativa:

Resultando que con fecha 15 de Diciembre último se le concedió la prórroga de un mes por enfermo para posesionarse de su mencionado destino:

Considerando que este señor acredita cumplidamente la continuidad de su enfermedad, y que el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 autoriza la concesión de una segunda y última prórroga de plazo posesorio por término de un mes en caso de enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Fernando Vicente Arche, electo para el Gobierno civil de la provincia de Segovia, concediéndole un mes de prórroga para posesionarse de su destino, a causa de enfermedad, habiendo de considerarse ésta como segunda y última, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de Villar de Domingo García a Molina, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Segundo Peñalver, vecino de Villar del Saz de Areas, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.765,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Segundo Peñalver, vecino de Villar del Saz de Areas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 14 de la carretera del Puerto de Mataliebres a la Alameda, con un ramal de los Carvajales a Fuente Piedra, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.556,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.